



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00161- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra LUIS FERNANDO RAMÍREZ ALFONSO, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 11 de marzo de 2021 se libró orden de pago (carpeta 005), ordenándose la notificación del demandado, lo cual se logró por aviso judicial (carpeta 006 y 007), quien dentro del traslado guardó silencio.

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un pagaré que cumple las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago. (fol. 7 virtual carpeta 003).

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$970.000.00 M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 75 hoy **3 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a5a6a03e21afea6b74bbb583e32fd7d827a5198d44e503fb1316f9c8ba3a5e

Documento generado en 06/09/2021 11:44:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00281-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

EMPLAZAR a los demandados **SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S. y CECILIA CENDALES DE GAITAN.**

Realícese el correspondiente emplazamiento con los datos indicados en el art. 108 *ibídem* por el término legal, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Súrtase el emplazamiento por **SECRETARÍA** incluyendo a los demandados en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d777e49d85d9e3c9fdca08ef83d0b44a1d6f7fa784f4d52ef9b4bf0b37c40f72

Documento generado en 06/09/2021 11:44:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00460-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente se observa que en el auto calendado el 2 de julio de 2021 (fl. Archivo N° 008), mediante el cual se libró mandamiento de pago, se indicó de manera incompleta el número del pagare base de la ejecución, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Tengase en cuenta que el numero correcto de la obligación quinta es: **OBLIGACIÓN N° 000050000053802**, y no como erróneamente se indicó.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifíquese el presente auto personalmente junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>76</u> Hoy <u>8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</u></p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92cf106bbd889ba96d2be889ceb6d12348898c9842ad7b50c575246c8b6ba543
Documento generado en 06/09/2021 11:44:50 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00559-00

Una vez analizados los documentos allegados por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**:

Tener al demandado **WILBER EMILIO ALVAREZ LOPEZ** notificado de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3752a191ae763451e7011dd0f1e23c824867c2472909918ea8d49f1f353125db

Documento generado en 06/09/2021 11:44:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00710-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

DÉ cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado, notese que la que milita a folio 21 de los anexos no es legible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1941a2322d4d21f505879888ebe68ed78d2f58025f21e73235f1693d72fa6c

Documento generado en 06/09/2021 11:44:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00722- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Ajuste la pretensión del capital insoluto, teniendo en cuenta el tenor literal del pagaré anexo, toda vez que, en dicho cartular no se hizo referencia a intereses corrientes en cuantía de \$4'859.669. (Num. 4, art. 82 CGP).

En defecto de lo anterior, acredite en legal forma la causación de los intereses corrientes sobre el capital de \$106'533.342.

2. Allegue un documento idóneo y actualizado, mediante el cual acredite que la dirección electrónica desde la cual se envió el poder especial, obedece a la inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Num. 11, art. 82 CGP).

3. Indique en la demanda el canal digital donde la ejecutada recibirá notificaciones e indique la manera como lo obtuvo. (Art. 6 e inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 76 hoy **8 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea248f6815c522a888ebd6b1d74b32c15aade67aad72e2ba5f44fbd348ed736



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 06/09/2021 11:48:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00725-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **76** Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f43638808e80377546d415210fa01864935337c2c00f025b47d2ddb9cba7484

Documento generado en 06/09/2021 11:48:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00726-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal del demandado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se solicitaron medidas cautelares previas, el demandante deberá dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

TERCERO: INDIQUE de manera inequívoca la cuantía del proceso.

CUARTO: ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>76</u> Hoy <u>8 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u>.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a17dab2ec7193d053e6d25b569307d7a9fa357d8cdf649d017563ccd3f58a6

Documento generado en 06/09/2021 11:50:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00727-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8238f12a2db50e4703265ca34c3208920a6c8d8dfcfa7cca76fcbfe63c88665

Documento generado en 06/09/2021 11:50:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00735- 00

Al revisar las actuaciones se observa que, en la contestación de la demanda y de su reforma, el extremo demandado planteó la excepción de mérito que denominó prescripción y caducidad del derecho (fl. 32 y 401), según la cual, desde el 15 de julio de 1995, presuntamente viene poseyendo todo el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-753717; sin embargo, se omitió impartir las ordenes necesarias para que el demandado cumpliera lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del art. 375 del C.G.P., cargas que deben llevarse a cabo por expresa disposición del parágrafo 1º de dicho artículo.

Respecto de la carga que impone el numeral 5 del canon 375 *ibídem*, que también debe cumplirse en virtud del citado parágrafo, se estima que ya fue cumplida porque en el momento de formularse la excepción previa que reposa en el cuaderno tres, el demandado aportó en tiempo el certificado de tradición y libertad del inmueble anteriormente citado.

Así las cosas, para corresponder con las exigencias del parágrafo 1º del art. 375 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el auto de fecha 5 de agosto de 2021. (archivo 004).

Segundo: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-753717, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que, en la anotación respectiva deberá dejar una constancia según la cual, el demandado dentro del presente proceso formuló la excepción de mérito denominada prescripción y caducidad del derecho, en los términos del parágrafo 1º del art. 375 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

Tercero: Como quiera que el predio No. 50C-753717 se encuentra gravado con hipoteca a favor del **BANCO GRANAHORRAR**, hoy **BBVA**, se ordena citar a dicho acreedor hipotecario, a quien se ordena notificar en la forma que autorizan los arts. 291 a 292 del C.G.P y/o el art. 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que goza de veinte (20) días para pronunciarse sobre la demanda y su reforma, así como sobre las contestaciones aportadas por el demandado dentro del presente asunto, para lo cual debe aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

Advertir al demandado que la carga antes impuesta deberá cumplirla, por ser quien propuso la excepción de prescripción y caducidad del derecho.

Cuarto: Al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 6º del Art. 375 del C.G.P., **OFÍCIESE** a las siguientes entidades, a fin de informales sobre la existencia de la referida excepción de mérito y hagan las manifestaciones a que hubiere lugar:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER).
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Quinto: EMPLÁCESE a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la excepción de mérito de prescripción y caducidad del derecho; en consecuencia, **SECRETARÍA** proceda conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, se **NOMBRA** como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al (la) abogado (a) que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y del presente auto, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos. Líbrese telegrama.

Sexto: REQUERIR al demandado para que, dentro de los cinco días siguientes, instale un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble objeto de la excepción de mérito de prescripción y caducidad del derecho, el cual deberá contener los datos a que se refieren los literales a) al g) del numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

Instalado el aviso, el demandado deberá aportar escaneadas y en formato "pdf" las fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, **SECRETARÍA** incluya del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán pronunciarse las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Séptimo: ADVERTIR a las partes que la orden de cumplir las cargas impuestas por el parágrafo 1° del art. 375 del C.G.P., no conllevan *per se*, la eventual declaración de pertenencia a favor del demandado respecto de la totalidad del inmueble No. 50C-753717, por cuanto esa decisión se encuentra supeditada a la comprobación de los requisitos sustanciales de la posesión, en los términos de los arts. 763 y 2532 del Co. Civil y la jurisprudencia sobre la materia.

De manera que, las ordenes aquí dispuestas, constituyen una exigencia previa para luego adentrarse en el análisis de los argumentos expuestos en la citada excepción de fondo.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 76 hoy 8 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1c7838cc288bebf49889c84f5c70a3325498fa586e4c7fedce123e3c0510389
Documento generado en 06/09/2021 01:51:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00291-00

No se accede a lo solicitado en el escrito visto en el archivo virtual N° 008 C-2, como quiera que el oficio de embargo de inmueble ya fue elaborado y remitido por secretaría (Archivo N° 004 C-2).

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d2508a099a11f26b46522406cdcf036d3257bf36d8d6e9c3e194d7e824e91a

Documento generado en 06/09/2021 01:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00291-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que los demandados se notificaron por aviso del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (Archivos 15 y 16 C-1), quienes dentro del término legal, no hicieron pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4776556e0b0adcbac3e585ea1e1817ff1d14e6e75920e78954a629c2198eaf92

Documento generado en 06/09/2021 01:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003073-2017-00760-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 6 de mayo de 2021 (Fl. 285 Virtual, archivo 001), por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee239be7969144e5740bd20bf5fa66ddba6a570350c8d53dd0f8c7d0de00abb

Documento generado en 06/09/2021 11:37:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003073-2017-00605-00

Previo a decidir lo que corresponda el memorialista deberá aportar copia de la radicación del poder de fecha 18 de junio de 2021, como quiera que el mismo no milita en el plenario.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

De otra parte, para continuar con el trámite procesal se **REQUIERE** que el demandante para que cumpla lo ordenado en los autos de fecha 8 de noviembre de 2019 (Fl. 256 Virtual, archivo 001) y 25 de mayo de 2021 (Fl. 264 Virtual, archivo 001), por medio de los cuales se le insta para que aporte fotografías de la valla en formato digital.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e270852e2ff55da83b576276e2a3566dffecd789c80b72d9a627391eff0c46b1
Documento generado en 06/09/2021 11:37:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00680- 00

Teniendo en cuenta que por auto de la misma fecha se rechazó la demanda acumulada del cuaderno 5, previo a resolver sobre la eventual terminación de la demanda ejecutiva del cuaderno principal con ocasión a que los depósitos consignados dentro del asunto cubrieron el crédito y las costas, se DISPONE:

Primero: Una vez cobre firmeza el auto de la misma fecha, mediante el cual se rechazó la demanda acumulada del cuaderno 5, ingresen las diligencias nuevamente para resolver sobre la terminación de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2). -

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 76 hoy 8 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f78980dc82a60d500b557e798cf45d6bec625a9db55ed49a275a1878dc4be3

Documento generado en 06/09/2021 11:37:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017– 00680- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda acumulada dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda acumulada.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 76 hoy 8 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

90a3fa37867ddb890029581c6013b95c3745b9e122c6d672960be775b0f13b33

Documento generado en 06/09/2021 11:37:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00421-00

Previo a continuar con el trámite pertinente se **REQUIERE** al demandante para que entregue el título valor – letra de cambio - en las instalaciones del juzgado con el fin de dar cumplimiento al auto de 1 de diciembre de 2020.

Por **SECRETARÍA** prográmese una cita a la parte demandante con el fin de que aporte el título tachado de falso.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808ad8dce3c8a01986e5c40b5dce9523bed711f4de0d8899d3182a945aa5b9d4
Documento generado en 06/09/2021 11:37:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00425-00

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía contra **JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 20 de abril de 2018 (**fl. 163 virtual**), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo **290 y s.s.** del C.G.P.

El demandado **JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO**, se tuvo notificado por aviso del auto de apremio (**fl. 218 virtual**), quien dentro de la oportunidad legal pertinente **NO** propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **PAGARE y ESCRITURA**– de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y 505 del C.P.C.**, reúnen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **468** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'200.000.oo. Tásense.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbef609d43f9064e7bb8ed7071d740278c2ad0af5ab648e99a3818d7cc9a1d26

Documento generado en 06/09/2021 11:40:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00678-00

Previo a decidir sobre la notificación de la demandada **MARIA TERESA MENESES ROMERO** la demandante deberá aportar el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., tenga en cuenta que mediante auto de 8 de noviembre de 2019 (Fl. 81 anexo 001), las anteriores no fueron tenidas en cuenta.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e196d0c14e7c89acf5bfd6504a0af9faeb1eb5e87040546d0366d2887818ce6c
Documento generado en 06/09/2021 11:40:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00883-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a la demandada **MARÍA DE JESUS ELIZA BAHAMON DE PEDRAZA**, notificada por aviso del auto admisorio de la demanda (Anexos 002 virtuales), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

De otra parte, Teniendo en cuenta el escrito que antecede y vistos los numerales 2 y 3 del certificado de libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 50C-76591**, se observa que sobre el citado predio recaen dos gravámenes consistentes en hipoteca con cuantía indeterminada, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., cítense a los acreedores hipotecarios para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **76** Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9c63fb0416006beedb7c64b936f5c450269ebe2b7fde412fc03e2bfd44f487

Documento generado en 06/09/2021 11:40:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00898-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el archivo N° 013, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **76** Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3bc70f1716a42898ed958b0e09037fa5554c154fedd95016f4fe46089bfd0a1

Documento generado en 06/09/2021 11:40:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00029-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede proveniente del extremo actor el despacho
RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por desaparecer las causas que dieron origen a la presente demanda.
- 2. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.
- 3 ARCHIVAR** el expediente una vez se cumpla lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **76** Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f3679d4c0abdfdf507a04eb3dffcf33bce2dc477f9b1d58f4c8196c8b0b79

Documento generado en 06/09/2021 11:40:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00360-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el juzgado **DISPONE:**

SEÑALESE la hora de las 9 a.m. del día 18 del mes de Noviembre de **2021**, a fin de practicar la diligencia de secuestro comisionada sobre los inmuebles ubicados en la **TRANSVERSAL 85 G N° 24C-50 INT. 2 APTO. 311 y GARAJE 07 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA II ETAPA LOTE 2 (Dirección Catastral), IDENTIFICADOS CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1331861 Y 50C-13311778 de esta ciudad.**

Comuníquesele esta determinación al secuestre designado por el medio mas expedito.
LIBRESE COMUNICACIÓN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf9a24df9c4aea21c5ccf84ed5a15439fea0ee1799086082d2459b3261492baf
Documento generado en 06/09/2021 11:42:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-01393-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que la demandada **CLEOFÉ MOSCOSO ZAMBRANO** se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda (Archivos 2 Y 3 C-1), quien dentro del término legal, no hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22de8cb4e9b574dc1d3f3a1d9f7121b5fb1c1f954320fefe64e151a7a9e3eec2

Documento generado en 06/09/2021 11:42:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00078-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita en el archivo 003, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la **obligación N° 120322335040.**

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **76** Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ea56bcd4f25a125f0258f7b41d9dcb136d13a8af5d3c8cfeaadea4794b55a8

Documento generado en 06/09/2021 11:42:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00156-00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el archivo N° 003, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f08e80f519aa801ecc513a11a14b7815b3cc5ad3d211afdec3abae1a2ef54d

Documento generado en 06/09/2021 11:42:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00482-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada no acreditó su derecho de postulación ni designó abogado que representara sus intereses dentro del presente asunto pese al requerimiento previo efectuado en el numeral 2° del auto de 14 de mayo de 2021 (ARCHIVO 022), por lo que no será tenido en cuenta su escrito de contestación de la demanda.

De otro lado, una vez analizados los documentos allegados por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**:

Tener a la demandada notificada de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f5e6d3ac619365a9bb87922476302ce324b84d729bcf638b977cfe13476db99
Documento generado en 06/09/2021 11:42:47 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., dos de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00713-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo de los demandados.

TERCERO: INDIQUE de manera correcta la cuantía en la demanda.

CUARTO: ACLARE el hecho 4° indicando desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria.

QUINTO: ACLARE la pretensión B, indicando de manera clara y concreta desde cuando se causan intereses de plazo y hasta cuándo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>75</u> Hoy <u>3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</u></p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

**Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c4ac14cbfcf0dc7bd8d470dcd1ea101c66fb654a21e025fcee15e9a8976de2

Documento generado en 06/09/2021 11:46:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00714-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **76** Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14c5f7aee933d8a5b570ec5feaa3dae66458bd8c479e06bee4250eb5152b0a7

Documento generado en 06/09/2021 11:46:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00715-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que la obligación se pactó por instalamentos la parte actora deberá formular las pretensiones en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas **hasta la fecha de presentación de la demanda** (sin incluir intereses), más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses. (Núm. 5 Art. 82 del C.G.P.)

SEGUNDO: Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e004962790ec93d96c62b815ca207eb31017ee74b1fd97782105fd343374783

Documento generado en 06/09/2021 11:46:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00717-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

SEGUNDO: Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **76** Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd1d4e77c6c5e2cb5d972834583c013f69abc68ee995cecfb376e2112954bf78

Documento generado en 06/09/2021 11:46:47 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00718- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Allegue** un certificado de existencia y representación legal del ejecutante, con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Num. 11, art. 82 CGP).
- 2. Ajuste** el poder especial, en el sentido de indicar en legal forma la cuantía del proceso. (Inc. 1, art. 74 CGP).
- 3. Allegue** el contrato de leasing materia de cobro, de forma tal que todas sus cláusulas se tornen legibles. (Num. 11, art. 82 CGP).
- 4. Aclare** la razón por la cual solicita el cobro de intereses corrientes, si el locatario únicamente autorizó su liquidación sobre anticipos o desembolsos extraordinarios y no sobre cánones. (clausula decima cuarta).

En defecto de lo anterior, excluya el valor de los intereses corrientes, en caso de que no haya lugar a cobrar dichas sumas sobre los cánones atrasados.

- 5. indique** la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Decreto 806 de 2021).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 76 hoy **8 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación: **15db00b3ef65e28002c04617a7393c5368c95280050e01e5819109434010cab6**

Documento generado en 06/09/2021 11:46:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00719- 00

Revisado el contrato de prenda que gravó el rodante cuya aprehensión y entrega se solicita, puntualmente en su cláusula 9ª, se observa lo siguiente respecto de su ubicación: “**se encuentra ubicado en el domicilio del deudor prendario**”.

Por tanto, como el garante reside en el municipio de Soacha-Cundinamarca, cual se desprende del libelo genitor y del “formulario de registro de ejecución”, aunado a que la competencia del asunto también se rige por el numeral 14 del art. 28 del C.G.P., que consagra como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto¹, se infiere entonces, que a dicho lugar deben remitirse las diligencias, a fin de emprender su trámite.

Finalmente, cabe anotar que, el asunto sería competencia de este Juzgado si el rodante se pudiera localizar en cualquier ciudad del territorio, no obstante, ello no se estipuló en el contrato de prenda, imponiéndose otorgarle prevalencia al domicilio del deudor, en donde se infiere que también se encuentra ubicado el precitado vehículo. (Num. 7º, Art. 28 íb).

Así las cosas, conforme al inciso 2º del art. 90 *ejusdem*, se DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia, en razón del territorio.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por intermedio de la respectiva oficina judicial para su conocimiento. **OFÍCIESE**.

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial correspondiente -sección reparto-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 76 hoy 8 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: Auto AC6494-2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62bee77e7911a06ce4fd49479a3fa9e78bd207bd71a14d49511eb02b15f0aef

Documento generado en 06/09/2021 11:48:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00720- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la solicitud para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte solicitante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Indique** si pretende demandar o teme ser demandado. (Art. 184 CGP).
- 2. Indique** de manera legible los correos electrónicos de las partes. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
- 3. Indique** la manera como obtuvo el correo electrónico del convocado y aporte las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 76 hoy **8 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf07527e0736f45068aa60947309d3497a4f7e603220388573727f20ff3a2a8

Documento generado en 06/09/2021 11:48:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00721- 00

Comoquiera que el total de pretensiones asciende a \$13'190.204, sumatoria que no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V, se infiere que el asunto es de mínima cuantía en los términos del inciso 2 del art. 25 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA18-11127 de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 76 hoy **8 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

1f54882b9f21c30789284dfb7ebb7fa62f1ffb22b041b892f6e035df7359b4d4

Documento generado en 06/09/2021 11:48:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00722- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Ajuste la pretensión del capital insoluto, teniendo en cuenta el tenor literal del pagaré anexo, toda vez que, en dicho cartular no se hizo referencia a intereses corrientes en cuantía de \$4'859.669. (Num. 4, art. 82 CGP).

En defecto de lo anterior, acredite en legal forma la causación de los intereses corrientes sobre el capital de \$106'533.342.

2. Allegue un documento idóneo y actualizado, mediante el cual acredite que la dirección electrónica desde la cual se envió el poder especial, obedece a la inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Num. 11, art. 82 CGP).

3. Indique en la demanda el canal digital donde la ejecutada recibirá notificaciones e indique la manera como lo obtuvo. (Art. 6 e inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 76 hoy **8 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea248f6815c522a888ebd6b1d74b32c15aade67aad72e2ba5f44fbd348ed736



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 06/09/2021 11:48:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>